

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 015

FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2020

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2019-220	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OBROS PORTUARIOS BUENAVENTURA S.A.S	UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP	AUTO INADMITE DEMANDA	18/02/2020	141	PRINCIPAL 1
2016-253	REPARACIÓN DIRECTA	ESTEBAN MANRIQUE GALINDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO OBEDECER Y CUMPLIR	18/02/2020	447	PRINCIPAL 2
2016-253	REPARACIÓN DIRECTA	ESTEBAN MANRIQUE GALINDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	LIQUIDACIÓN DE COSTAS	18/02/2020	448	PRINCIPAL 2

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 11.8 FEB 2020

Auto Interlocutorio No. 247

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00220-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OBREROS PORTUARIOS BUENAVENTURA S.A.S.
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

Encontrándose la presente demanda bajo estudio para su admisión, el Despacho observa que la misma adolece de las siguientes irregularidades:

En primer lugar, del libelo demandatorio en el acápite denominado "PARTES" se extrae que el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho se incoa en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y de la NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO, sin embargo, se vislumbra que el memorial poder solamente se otorga con el fin de accionar en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP, dejándose por fuera la NACIÓN-MINISTERIO DEL TRABAJO, debiéndose adecuar lo que se estime pertinente, ya sea el poder o la demanda.

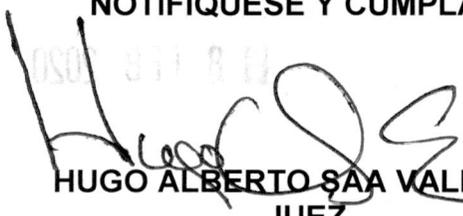
De otra parte, y una vez revisado el expediente se observa que no obra en el mismo, prueba siquiera sumaria alguna de que se haya agotado el requisito de procedibilidad de que trata el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, consistente en la conciliación extrajudicial, toda vez que no se aporta copia de la constancia de que en efecto se haya llevado a cabo la mencionada diligencia, requisito obligatorio e indispensable para proceder al estudio de la admisibilidad del presente medio de control, por lo cual deberá allegarse copia de la constancia que demuestre el cumplimiento del requisito de procedibilidad en mención, aclarando esta Judicatura, que la conciliación extrajudicial debió de haberse agotado con anterioridad a la fecha de la presentación de la demanda y la cual deberá estar en consonancia con lo mencionado anteriormente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, el despacho procederá a inadmitir la demanda y conceder el término estipulado en el mismo, para que la mandataria judicial adecúe lo pertinente conforme a lo expuesto, haciendo la salvedad, que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se procederá a su rechazo. En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda instaurada por la sociedad **OBREROS PORTUARIOS BUENAVENTURA S.A.S.**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES**

PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, a fin de que se subsanen los defectos de que adolece, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Se le concede para ello un término de DIEZ (10) DÍAS so pena de rechazar la demanda (art. 170 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 015, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

19 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ
Secretario

DECG

SECRETARIA
BUENAVENTURA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior REVOCÓ la Sentencia Nro. 032 del 3 de abril de 2017 (fls 388 a 403 del cdno ppal 2 del expdte), y por Sentencia de Segunda Instancia No196 del 13 de septiembre de 2019 (fls 32 a 41 vto cdno el Tribunal) mediante la cual concede pretensiones de la demanda al aplicar el medio de control de Reparación Directa y no como Nulidad y Restablecimiento del Derecho con el cual se falló en primera instancia. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 18 FEB 2020

GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E, 18 FEB 2020

Auto de Sustanciación No. 040

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00253-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EJECUTANTE	ESTEBAN MANRIQUE GALINDO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Advierte el despacho que mediante Sentencia de Segunda Instancia No196 del 13 de septiembre de 2019 (fls 32 a 41 vto cdno el Tribunal), el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, revocó la Sentencia Nro. 032 del 3 de abril de 2017, dictada por esta Judicatura (fls 388 a 403 del cdno ppal 2 del expdte), y profiere fallo accediendo a las pretensiones, por lo tanto se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 188 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 365 del C.G.P., procede el Despacho a fijar el valor de las agencias en derecho, para efectos de ser incluida en la liquidación de costas que se debe hacer por la Secretaría, tal y como se indica en el numeral 3° del artículo 366 ibídem, a saber:

Agencias en Derecho Primera Instancia a la suma de \$ 0..

Agencias en Derecho Segunda Instancia se da aplicación a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo Nro. 1887 de 2003 artículo 6 numeral 3.1.3, fijándose el monto del 1% del valor de las

pretensiones concedidas a la parte actora de la cuantía estimada en la demanda \$110.783.278 x 1% que ascienden a la suma de \$1.107.833.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

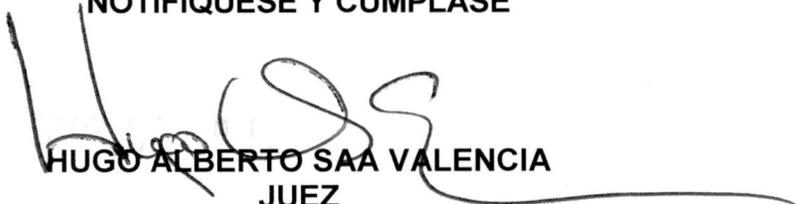
RESUELVE

1.-OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Sentencia de Segunda Instancia No196 del 13 de septiembre de 2019 (fls 32 a 41 vto cdno el Tribunal), que revocó la Sentencia Nro. 032 del 3 de abril de 2017, dictada por esta Judicatura (fls 388 a 403 del cdno ppal 2 del expdte).

2.-FIJAR como Agencias en Derecho en Primera Instancia la suma de \$0, de acuerdo con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.-FIJAR como Agencias en Derecho en Segunda Instancia la suma de \$1.107.833, de acuerdo con expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 015, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 19 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
Secretario



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 18 FEB 2020

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En obediencia al numeral sexto de la Sentencia de Segunda Instancia No196 del 13 de septiembre de 2019 (fls 32 a 41 vto cdno el Tribunal), proferida por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.

Primera Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$0
GASTOS COMPROBADOS	\$0
Segunda Instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$1.107.833
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$1.107.833

Gustavo Andrés Restrepo Narváez
GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ



Secretario
SECRETARÍA
BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 18 FEB 2020

Auto de Sustanciación No. 091

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00253-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EJECUTANTE	ESTEBAN MANRIQUE GALINDO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Vista la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado y teniendo en cuenta que la misma se encuentra debidamente efectuada, el Despacho procederá darle

aprobación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de Costas practicada por la Secretaría del Despacho, por la suma de \$ **1.107.833**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 015, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

19 FEB 2020

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVAEZ
Secretario

MAR